

Aprueban Escala de Incentivo Laboral del Ministerio de Cultura – Administración General

DECRETO SUPREMO N° 292-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6° de la misma Ley, entre otras, a las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o las de reciente creación, entendiéndose como tales a aquellas creadas en virtud de la aplicación de la Ley N° 29157 así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas, que no cuenten con escala remunerativa o de incentivos laborales; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de gestión de recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado. Como consecuencia de la fusión de las entidades que fueron transferidas al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, el personal de dichas entidades fue incorporado al mencionado Ministerio, manteniéndose los regímenes laborales que tenían a fin de garantizar sus derechos laborales, por lo que actualmente el Ministerio de Cultura, cuenta con personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; no contando con una escala de incentivo laboral propia.

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes es necesario aprobar la escala de incentivos laborales del Pliego 003: Ministerio de Cultura – Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Cultura - Administración General;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébese la Escala de Incentivos Laborales del Pliego 003: Ministerio de Cultura – Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Cultura – Administración General, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- De las disposiciones aplicables

La Escala de Incentivos Laborales autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se sujeta a las disposiciones contenidas en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo dispuesto en la Ley N°

29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese la percepción, por parte del personal del Ministerio de Cultura – Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Cultura – Administración General sujeto a la escala de incentivos laborales aprobada en la presente norma, de cualquier otro incentivo laboral de la misma naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en la referida escala de incentivos, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas